

5987 ORDEN de 5 de mayo de 1994, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro del Ayuntamiento de Cartagena.

Examinado el expediente núm 20/94, incoado a instancia de D. Luis A. Zaragoza Sánchez como Presidente de la Federación del Taxi de Cartagena, y remitido por el Ayuntamiento de dicha ciudad con fecha 3 de marzo de 1994 en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro de Cartagena; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento de 29 de julio y 7 de octubre de 1992, resolutoria esta última del recurso de reposición interpuesto contra la primera, dictadas ambas en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición inicial en la necesidad de adecuar las tarifas a los costes del servicio, fundamentada en un estudio económico que se acompaña.

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión del Pleno del día 28 de febrero de 1994, emite informe introduciendo determinadas modificaciones a la petición inicial y proponiendo el incremento de la cuantía de los conceptos básicos (bajada de bandera, kilómetro recorrido, hora de espera y carrera mínima) y, en cuanto a los suplementos, el mantenimiento de los vigentes en sus actuales cuantías y la creación de los nuevos conceptos de salida de estación y Semana Santa y Navidad.

Por la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se ha emitido informe favorable a la propuesta del Pleno municipal en lo que se refiere a los nuevos suplementos tarifarios (de salida de estación, Semana Santa y Navidad) así como al precio del kilómetro recorrido, de 70 pts, y desfavorable en lo relativo a la bajada de bandera, hora de espera y carrera mínima, para los que propone una subida inferior a la propuesta por el Ayuntamiento, argumentando que el estudio económico podría ser mejorado ajustándose a la realidad en el capítulo de amortización de vehículos y por similitud con las tarifas autorizadas por la Administración del Estado para el transporte interurbano.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía de la Consejería de Fomento y Trabajo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 4 de mayo de 1994, ha emitido informe favorable a

la solicitud del Ayuntamiento de Cartagena en lo que se refiere a los conceptos básicos (bajada de bandera, Km recorrido, hora de espera y carrera mínima) así como a los suplementos de Domingos y festivos, maletas o bultos y servicio nocturno, que ya figuran en la tarifa vigente. En cambio el informe es desfavorable en lo referente a los suplementos de salida de estación, Semana Santa y Navidad, argumentándose que crean confusión al usuario en cuanto no aparecen reflejados en taxímetro, que ya fueron desestimados en el expediente anterior de solicitud de tarifas, y, por último, que también fueron informados desfavorablemente para otros municipios de la Región que los solicitan.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Consejo Asesor Regional de Precios, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977 de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977 de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las siguientes tarifas del servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro para el municipio de Cartagena:

- Bajada de bandera 150 Pts.
- Km. recorrido 70 “
- Hora de espera 1.650 “
- Carrera mínima 300 “

SUPLEMENTOS

- Domingos y festivos (no acumulables) 50 Pts.
- Maletas o bultos (sup. a 50x30x20 cm) ... 50 “
- Servicio nocturno (sobre tarifa) 40%

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia a 5 de mayo de 1994.— El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.